



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ CON DOMICILIO EN LA MESA**

**ACUERDO NO. 049
(MARZO 16 DE 2005)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ
DIAZ CON DOMICILIO EN LA MESA.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO
LEON ALVAREZ DIAZ CON DOMICILIO EN LA MESA**

En ejercicio de las facultades derivadas del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de aquellas consagradas en los Estatutos Sociales de la Empresa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la Mesa, se regirán por normas de Derecho Privado.

Que la remisión legal a régimen del Derecho Privado en relación con los Contratos que celebre el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados Contratos se trate.

Que independientemente de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los Contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, la Sala de Consulta y Servicio Civil Honorable Consejo de Estado, en concepto de Agosto 20 de 1998, radicación 1127, ha incluido que para todos los Contratos celebrados por esa clase de entidades también tendrán aplicación las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que si bien el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados entre las Empresas Sociales del Estado, también esa norma autoriza a incluir en tales Contratos las cláusulas excepcionales del derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que con el fin de garantizar el derecho fundamental a la igualdad de los contratistas del Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa y evitar que la inclusión discrecional de las cláusulas excepcionales al derecho común genere discriminaciones, corresponde a la Junta Directiva definir por regla general, los casos en los cuales el Hospital Pedro León Álvarez Díaz con domicilio en la Mesa, incluirá en sus Contratos las respectivas cláusulas excepcionales.

Que se hace necesario reformar en su totalidad el Acuerdo No. 004 del 07 de Octubre de 1997, por medio del cual se adoptó el estatuto de contratación de la empresa, para adecuarlo a la normatividad vigente.

ACUERDA



Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la Mesa, el cual se encuentra contenido en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Autorizar al Gerente para comprometer a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la MESA, mediante la celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios en cuantía hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). En cuantía superior, deberá mediar autorización de la junta directiva.

Artículo 3. Observar las siguientes reglas sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias que sean aplicables a la empresa, para efectos de selección de los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos:

1. **FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS:** Todos los contratos que deba celebrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la Mesa, deberán ser suscritos personalmente por el gerente de la empresa.

2. **COMPETENCIAS PARA CONTRATAR:** Todos los contratos que se celebren en nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la Mesa, deben constar por escrito; (orden de trabajo, orden de compra, contratos, convenios, etc.) y de ellos y de sus soportes, se conservara un ejemplar preferiblemente un original, en los archivos de entidad. Además, los contratos podrán adicionarse sin consideración a su cuantía.

3. ORDEN DE TRABAJO O COMPRA

3.1. RECEPCIÓN DE UNA OFERTA O COTIZACION. Para la celebración de contratos en cuantía inferior o igual a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV), el Gerente deberá contar, por lo menos con una oferta o cotización que consulte los precios del mercado. Las cotizaciones correspondientes, deberán solicitarse verbalmente o por escrito.

3.2 RECEPCION DE DOS OFERTAS O COTIZACIONES POR ESCRITO. Para la celebración de contratos en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior ciento cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (140 SMLMV) el Gerente deberá contar con dos ofertas o cotizaciones por escrito.

Para la celebración de contratos en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior ciento cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (140 SMLMV) el Gerente deberá notificar a la Junta Directiva posterior a la compra o adjudicación de la Orden de Trabajo.

4.- CONTRATACION DIRECTA

4.1. SOLICITUD FORMAL DE TRES COTIZACIONES U OFERTAS (invitación). Para la celebración de contratos en cuantía superior a ciento cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (140 SMLMV) y que no sean superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el Gerente deberá enviar solicitud escrita de propuesta a cotizar a por lo menos tres (3) eventuales contratistas, se deberá fijar aviso en cartelera y para su adjudicación es necesario contar con el visto bueno del Comité de Compras. Este Contrato deberá celebrarse con formalidades plenas.

4.2. SOLICITUD FORMAL DE TRES COTIZACIONES U OFERTAS.(invitación más publicación). Para la celebración de contratos en cuantía superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) y que no sean superiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) el Gerente enviara solicitud escrita de propuesta o invitación a cotizar a por lo menos tres eventuales contratistas, se

Comité de Gerencia. El Gerente deberá notificar a la Junta Directiva el proceso de contratación. Este contrato deberá celebrarse con formalidades plenas.

Lo anterior sin perjuicio de la recepción de ofertas que con ocasión de la publicación se presenten dentro del termino estipulado para ello.

5. LICITACIÓN. Cuando los contratos a celebrar superen la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (1000 SMLV) la invitación a proponer o a cotizar se publicara, al menos una (1) Vez, en un diario de amplia circulación, para su adjudicación es necesario el concepto previo del Comité de Compras que deberá llevar el concepto técnico del Comité de Gerencia, siendo indispensable el aval de la Junta Directiva.

En este caso el área solicitante de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la Mesa, elaborara unos términos de referencia o de condiciones, comparadas y de acuerdo con las exigencias de la empresa, se determinara un plazo prudencial para la recepción de las propuestas, cuya duración dependerá de la naturaleza y la complejidad del contrato a celebrar.

La selección de la mejor propuesta la efectuara el Gerente de manera objetiva en condiciones de igualdad entre todos los ofertantes, con base en los respectivos análisis y estudios comparativos.

CUANTIA	REQUISITOS
1, RECEPCIÓN DE UNA OFERTA O COTIZACION. Inferior o Igual a 5 SMLMV (\$1,900,000)	1, Contar con una oferta 2, Esta oferta podrá ser verbal o escrita.
1,1, RECEPCIÓN DE DOS OFERTAS O COTIZACIONES POR ESCRITO. Superior a 5 SMLMV (\$1,900,000) Inferior o Igual a 140 SMLMV (\$53,410,000)	1, Contar con dos ofertas o cotizaciones por escrito.
2. SOLICITUD FORMAL DE TRES COTIZACION U OFERTAS (INVITACION). Superior a 140 SMLMV (\$53,410,000) Inferior o igual a 500 SMLMV (\$190,750,000)	*Enviar solicitud escrita de propuesta a cotizar a por lo menos tres (3) eventuales contratistas. *Se deberá fijar aviso en cartelera * Para su adjudicación es necesario contar con el visto bueno del Comité de Compras. *Este Contrato deberá celebrarse con formalidades plenas.
2.1, SOLICITUD FORMAL DE TRES COTIZACION U OFERTAS (INVITACION MAS PUBLICACION). SUPERIOR A 500 SMLMV (\$190,750,000) INFERIOR A 1,000 SMLMV (\$381,500,000)	*El Gerente enviara solicitud escrita de propuesta o invitación a cotizar a por lo menos tres eventuales contratistas. Para su adjudicación es necesario el concepto previo del Comité de Compras que deberá llevar el concepto técnico del Comité de Gerencia. *Este Contrato deberá celebrarse con formalidades plenas. * El Gerente deberá notificar a la Junta Directiva el proceso de contratación

3, LICITACIÓN. SUPERIOR A 1,000 SMLMV (\$381,500,000)

*Invitación a proponer o a cotizar que se publicara, al menos una (1) Vez, en un diario de amplia circulación. *Para su adjudicación es necesario el concepto previo del Comité de Compras que deberá llevar el concepto técnico del Comité de Gerencia.
*Es indispensable el aval de la Junta Directiva.
*Elaboración términos de referencia o de condiciones.

6.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los ofertantes.

Por tanto, deberá escogerse la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para la Empresa, según los criterios de selección y la ponderación precisa y concreta de esos criterios, entre los cuales deberán considerarse entre otros, el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes y servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores, etc.

La selección objetiva también comprenderá la comparación de las(s) propuesta(s) con las condiciones de mercado.

7.- CONTRATACION SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS O COTIZACIONES. Para la contratación que supere la cuantía de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con debida justificación y aprobación de la junta directiva, podrá prescindirse de la publicación y/o de las solicitudes de cotización o de ofertas, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trata de contratos que solo determinada persona esta en condiciones de ejecutar, (intuitu personae).
- b. Cuando a pesar de haber verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación publica a proponer no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes.
- c. Cuando se trate de contratos urgentes para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la MESA.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior en aquellos casos de urgencia o de emergencia en los cuales, además no sea posible convocar y reunir a la Junta Directiva, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la MESA, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, prescindiendo de la invitación formal a proponer o de la invitación publica a cotizar, según sea el caso.

En estos eventos, el objeto y la cuantía de los contratos que se celebren deberán ser proporcionales a las situaciones de urgencia o emergencia que pretendan evitarse o conjurarse.

Una vez superada la respectiva situación de urgencias o emergencias y en todo caso después de la celebración de los respectivos contratos, en la siguiente sesión de Junta Directiva, el Gerente deberá presentar un informe detallado sobre las causas de urgencia o emergencia que dieron origen a la celebración de los contratos respectivos.



cuantía, estado de ejecución o de avance, el contratista correspondiente y los resultados obtenidos.

8. AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS EN REUNION DE SU CUANTIA. Antes de la celebración de cualquier contrato que supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

9. AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE CIERTOS CONTRATOS EN RAZON DE SU OBJETO. Previo a la celebración de contratos que comporten la enajenación o adquisición de inmuebles, los de empréstito. De mutuo o financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como los contratos de leasing financiero, contrato con crédito del proveedor con plazo para el pago superior a un (1) año, los de concesión y los actos jurídicos que comporten el otorgamiento de garantías personales o reales a cargo de la empresa, se requiere de autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

10. ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral y caducidad se incluirán obligatoriamente en todos los contratos que celebre la empresa sin importar el objeto del mismo.

En los contratos de concesión se incluirá además la cláusula excepcional de reversión.

Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición, se regirán en un todo por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

11. APLICACIÓN DEL REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la MESA, se aplicara el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, en las leyes vigentes y especialmente en el Estatuto de Contratación Estatal.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la MESA solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiestan expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la constitución o la ley.

12. ESTIPULACION DE GARANTIAS. En los contratos que la Empresa celebre, se elaborara contrato en minuta clausulada y deberá pactarse de manera expresa que el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la MESA, las pólizas de garantías expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, o garantías bancarias correspondientes a las garantías o amparos, duración en cuantías que se indican a continuación, según la materia contratada:

- a. **De seriedad de la oferta:** Para precaver los prejuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado para contratación superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no se allane a la celebración del respectivo contrato. La cuantía del valor asegurado corresponderá a la que en cada caso se determine en los términos de referencia, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, mas seis (6) meses más.

- b. **De cumplimiento del contrato:** Para precaver los prejuicios que se

plazo total del contrato mas seis (6) meses mas, en la contratación superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- c. **De correcto manejo, buena inversión y reintegro del anticipo.** Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destilación indebida de los dineros entregados al Contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista. Se estipulara en todos los contratos sin interesar la cuantía, en los que pacten anticipados y de conformidad con la normatividad que rija el tema en aspectos tales como la cuenta conjunta.
- d. **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación, o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al diez (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de doce meses contados a partir del recibo o aceptación final, en la contratación superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. **De estabilidad de la obra:** Para precaver que durante el periodo acordado, la obra contratada en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será de siquiera , cinco (5) años a partir de la aceptación final de la obra, en la contratación superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. **Del pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones.** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales, respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años mas, en la contratación superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. **De provisión de repuestos y accesorios.** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor estimado a los repuestos y si no es posible establecer ese calculo, se fijara un porcentaje en relación con el monto total del contrato y estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios, en contratación superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. **De responsabilidad civil extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5) del contrato y su vigencia será de siquiera , el plazo del contrato y tres meses mas , en la contratación superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13. AUTORIZACION PREVIA PARA LA CESION DE CONTRATOS. En los términos de referencia que elabore la Empresa y en todos los contratos que la misma celebre, deberá pactarse de manera expresa que el contratista particular no podrá ceder, total ni parcialmente, su participación sin la previa expresa y escrita autorización del Gerente de



suscritos en cuantía superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requiera de la autorización de la Junta Directiva.

14. VIGILANCIA E INTERVENTORIA DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS.

En todo contrato que celebre, la Empresa deberá reservarse la facultad de vigilar directamente con sus propios funcionarios o a través de los contratistas que señale para el efecto, las diversas etapas y fases de la ejecución del respectivo contrato.

Igualmente deberá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar a la Empresa o a quien este señale, toda la información que sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresara también la obligación el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta la Empresa o la persona que se designe para ello acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

15. LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES. La contratación que se realiza en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ** con domicilio en la Mesa, se desarrollara con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

16. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En los contratos que celebre la Empresa, se estipulara la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversias contractual previsto en la Ley

17. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. La Empresa podrá pactar en cada contrato el pago anticipado y entrega de los anticipos de conformidad con la normatividad vigente.

18. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LIQUIDACION. Los contratos celebrados por la Empresa, se perfeccionaran con las firmas de las partes en escrito, donde se acordara el objeto y la contratación. Para la ejecución se requerirá del registro presupuestal y la porterito aprobación de la garantía a que hubiere lugar. La liquidación de los contratos se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, la cual podrá ser de común acuerdo o unilateralmente, cuando no sea posible la concurrencia del contratista.

19. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

19.1 De los contratistas. Los contratistas responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Los consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones del objeto contratado; las sanciones por incumplimiento de las obligaciones del contrato se impondrán de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal o el Consorcio.

19.2 Responsabilidad de los interventores o supervisores. Los interventores o supervisores internos y/o externos, responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por el cumplimiento en las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoria o supervisión, al igual que por hechos u omisiones que le fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa.

Así mismo, velaran por el incumplimiento de la normatividad vigente para que no se genere elusión ni evasión en los pagos de los aportes que deben realizar los contratistas, en relación con el sistema general, de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, parafiscales, cajas de compensación familiar. etc.

funcionario publico responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

19.4 Acción de Repetición: en caso de condena a cargo del Hospital o de la empresa por hechos u omisiones a título de dolo o culpa grave de un servidor publico, la empresa o cualquier persona iniciara la respectiva acción de repetición.

20. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

20.1 VINCULACION AL SISTEMA DE SALUD Y PENSIONES. Las personas naturales y las personas jurídicas respecto de sus socios, asociados, cooperados y/o vinculados laboralmente, que contrate con la Empresa y/o que presten sus servicios a través de la persona jurídica, en la modalidad de prestación de servicios, están obligadas a acreditar afiliación al sistema general de seguridad social el salud y pensiones previstos en la ley, y si es del caso, al de riesgos profesionales siempre y cuando se manifieste su voluntad y se realice los tramites de conformidad con la normatividad vigente.

20.2 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES. Para la celebración de contratos de prestación de servicios, bastara con la presentación de la Cedula de Ciudadanía. Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios, la Empresa procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a solicitar los antecedentes disciplinarios y judiciales.

En caso de verificarse que quien suscribió el contrato esta incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a terminar el contrato de prestación de servicios.


Así mismo, se solicitara el paz y salvo fiscal emitido por la Contraloría General de la Republica y la copia de la consignación para la obtención del paz y salvo de la Contaduría General de la Nación.

20.3 FORMATO UNICO DE LA HOJA DE VIDA. Para la celebración de contratos de prestación de servicios con cualquiera persona, se deberá diligenciar el formato de hoja de vida simplificado o único, del Departamento Administrativo del a Función Publica.

20.4 PAGO DE HONORARIOS. En el termino indicado en el contrato para el pago de honorarios, el supervisor o interventor del contrato presentará certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 004 de 1997.

Dado en La Mesa a los 16 días del mes de Marzo de 2005.



NESTOR AGUDELO VALENCIA
PRESIDENTE



MAURICIO O'BYRNE RAMIREZ
SECRETARIO